

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, etc.)

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 2.427 rs. vn. anuales que figura al núm. 29, artículo 2.º, capítulo 31, seccion cuarta del presupuesto de gastos vigente, a favor de D. Dionisio Abad.

En su consecuencia: Vista la Real carta ejecutoria expedida en 30 de Marzo de 1724, del pleito seguido ante el Consejo de Hacienda entre partes, de la una Dionisio Abad, causante del actual perceptor, y de la otra el Fiscal de S. M., sobre la recompensa que debia señalarse al primero por la salina de la villa de Estuvilla que le pertenecia, y se mandó cegar cuando tuvo lugar la incorporacion al Estado de todas las de la Corona de Aragon; en cuya ejecutoria se insertan las sentencias de vista y revista dictadas en el mismo pleito, a virtud de las cuales se declaró debia darse al referido Dionisio Abad, por razon de recompensa, la cantidad de 113 libras jaquesas, moneda de aquel reino, en cada un año.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, antes citada, determinando el reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año de 1859 estableciendo la forma en que ha de verificarse:

Considerando que la incorporacion al Estado de la salina de que procede la recompensa, lo mismo que las demás de la antigua Corona de Aragon, acordada por Don Felipe V, vino a ser una expropiacion forzosa por causa de utilidad pública:

Considerando que la carga de justicia de que se trata es la remuneracion equivalente a los productos líquidos de la salina expropiada, y que por lo tanto se funda en un título oneroso, cuya legitimidad es incontestable, y en tal concepto la Hacienda se halla obligada al abono de la cantidad señalada mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido a bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1861.

SALAVERRÍA

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hoy Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien autorizar a D. Joaquin Rico y Soler para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Agres como motor de un molino harinero que intenta construir en la partida de Catalá, término de Cela Nuñez, provincia de Alicante; debiendo sujetarse el concesionario a las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa no podrá exceder de 60 centímetros, y se referirá a un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Segunda. No podrán aplicarse las aguas a riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto, y después de haber funcionado en el mismo se devolverán a su cauce natural.

Tercera. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero jefe de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

A las ocho de la noche del jueves 7 del corriente ha llegado al puerto de Cádiz el vapor correo Tajo conduciendo la correspondencia de las Antillas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 6 de Marzo de 1861, en los autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros y Real Audiencia de Cáceres por D. Manuel Guzman, D. Francisco Perez Franco y

D. Agustín Tous de Monsalve, en representación de sus respectivas esposas Doña Atocha, Doña Micaela y Doña Nieves Sotomayor, contra D. Luis de Solís y Manso, Marqués de Rianzuela, sobre nulidad de la declaracion de heredero que este último hizo en el testamento que otorgó como comisario de Doña Pilar de Sotomayor, hermana de aquellas, y de otras disposiciones del mismo: Resultando que en 15 de Setiembre de 1852 Doña Pilar de Sotomayor otorgó poder al Marqués de Rianzuela autorizándole con las más amplias facultades para que a su nombre otorgase el testamento, hiciese los legados, vinculos, declaraciones y demás cosas que le tenia comunicado, con sola la restriccion de la institucion de heredero que, como personal, no podia cometerle la otorgante, y por ello lo ejecutaba en esta forma: Del residuo que quedase de todos sus bienes, derechos y acciones y futuras sucesiones nombraba é institua por su heredero ó herederos usufructuario ó propietario a la persona ó personas que apareciesen en una nota firmada por la otorgante, que se insertaria en el testamento, y formaba parte integrante de aquel, no haciendo designacion en este instrumento por causas que para ello le asistiesen: Resultando que mueta Doña Pilar en 30 de Setiembre de 1854, el Marqués de Rianzuela otorgó el testamento en 4 de Noviembre siguiente, entregado en el mismo acto a un Escribano una cartilla de papel comun escrita y firmada con lápiz, al parecer por Doña Pilar de Sotomayor, en esta corte a 12 de Noviembre de 1852, que principia «Rianzuela: ya sabe V. lo que hemos hablado sobre un testamento; y después de indicar varias mandas dice: «la casa que vivo en Jerez quiero que sea para V. con todo lo que contiene, sin que nadie le pida cuentas: lo mismo que el poco ganado que tengo: recuerda la especiales favores que le debe, y añade: como habra que gastar mucho si llevo a fallar, venderá V. lo que sea necesario, y lo demás para V.; pero de las fincas dispondrá V. lo que sea más conveniente a mi alma para lo que quiera hacer, segura que lo hará bien; pues sobre mi voluntad y deseo. En fin, V. lo dispondrá todo como mejor le parezca.» Resultando que con insercion literal del citado papel, del cual sacó una copia el Escribano para que pudiera leerse en todo tiempo, evitando el inconveniente de que con el roce se borrasen los caracteres escritos con lápiz, como aparece verificado en parte, firmándole el Marqués, otorgó este el indicado testamento, por el que, después de hacer varios legados a los actuales demandantes y a varias personas, se declaró en los demás bienes, derechos y acciones heredero universal instituido por Doña Pilar de Sotomayor, segun el poder y nota referidos, por concurrer de otros que fueran forzosos; y que en la misma cláusula consigno que al aceptar la herencia la destinaba a la creacion de una casa de Beneficencia para la educacion de 12 niñas pobres con el nombre de Nuestra Señora del Pilar, debiendo tener el establecimiento un carácter puramente privado, y con efecto ha sido instalada: Resultando que Doña Atocha, Doña Micaela y Doña Nieves de Sotomayor, representadas por sus primeros esposos maridos, y la última autorizada por el suyo, presentaron demanda en el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros en 30 de Enero de 1855 pidiendo se declarase nula, de ningún valor ni efecto legal la designacion de heredero contenida en el testamento que otorgó el Marqués de Rianzuela como comisario de Doña Pilar de Sotomayor y demás disposiciones del mismo procedentes de la nota ó memoria; y asimismo que los bienes relictos por esta, y de que no se hubiese dispuesto legalmente por el comisario, pertenecian con frutos y rentas a los exponentes como herederos abintestato; para lo cual alegaron que dicho testamento era nulo en cuanto disponia de las cuatro quintas partes de la herencia, instituyéndose heredero el comisario, porque ni en el poder ni en la nota que se acompañó al testamento se designó a aquel por su nombre con arreglo a la ley primera, tit. 19, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y por lo tanto se excedió de las facultades concedidas por la ley 33 del mismo título y libro; que la nota era falsa, nula por no estar acreditado su valor otorgada por la Doña Pilar, antes bien por el papel y forma nunca usados por esta debia presumirse falsa, cuando menos civilmente, por hallarse ilegible, careciendo de las condiciones necesarias para su validez, segun la ley 111, tit. 18, Partida 3.ª; que tambien lo era por no haberse dado en el poder las señas de ella, faltando por lo mismo los requisitos que exigen las leyes del tit. 18 de la citada Partida; como así bien porque no se protocolizó con licencia judicial, haciéndose constar su estado, como determinan los artículos 1.398 y 1.399 de la ley de Enjuiciamiento civil, ya que se le dió el carácter de memoria testamentaria: Resultando que el Marqués de Rianzuela la contradijo la demanda sosteniendo que la institucion hecha en el poder para testar sin nombrar al instituido era válida con arreglo a las leyes de Partida y de Toro, que equiparaban tales poderes a los testamentos, permitiendo la 8.ª, tit. 3.º de la Partida 6.ª, que en estos se haga la institucion y se reserve el nombramiento para hacerlo en codicilo ó memoria testamentaria; que él habia adquirido legalmente los bienes hereditarios, por lo que no queria cedersele la cualidad de heredero, sino de la nota negar la de legatario de lo que adquirió, toda vez que la pod ratante le facultó para hacer cuantos legados tuviese por conveniente: que conforme a las leyes 9.ª y 28, tit. 9.º de la Partida 6.ª, no se veia el legado por no haberse nombrado al legatario, con tal de que sea conocida, como en el caso actual lo era, la voluntad del testador; y que hecha mencion en el poder de la memoria presentada y sin duda al testamento, no pudo dudarse de su legitimidad; y siendo de consiguiente, con arreglo a la jurisprudencia constante, que no se protocolizase con los requisitos que echaban de menos los demandantes: Resultando que recibido el pleito a prueba, las hicieron los interesados de testigos, de posiciones y demás que creyeron útiles a su proposito: Resultando que dictada sentencia por el Juez, la revocó la Sala primera de la Audiencia de Cáceres en 4 de Julio de 1859, declarando nula y sin valor ni efecto legal la designacion de heredero contenida en el testamento otorgado por el Marqués de Rianzuela, en concepto de comisario de Doña Pilar de Sotomayor y demás disposiciones testamentarias que emanan del supuesto papel ó memoria, y por consecuencia que los bienes relictos por fallecimiento de Doña Pilar, en cuanto no se habia dispuesto de ellos por su comisario en cláusulas del testamento diferentes de las que procedian de la memoria institucion de heredero ó pertenecian con frutos y rentas a sus herederos abintestato: Y resultando que el recurso de casacion interpuesto por el Marqués de Rianzuela en virtud de lo que precede, segun las leyes 1.ª, 12 y 16, tit. 22, Partida 3.ª, que ordenan sean las sentencias conformes con la demanda, y contrariada la doctrina de este Tribunal Supremo, que establece la sentencia de 12 de Octubre de 1857, puesto que no habiéndose tachado por los demandantes la memoria ó nota testamentaria de Doña Pilar de Sotomayor de falsa criminal, sino civilmente, se la califica en el fallo de la Audiencia de supuesta; segundo, en ser este contrario tambien a la sentencia de este Tribunal de 30 de Enero de 1856, en la que se consiguio quepueda hacerse la institucion de heredero en el poder para testar, reservando el nombre de este para decirlo en alguna cédula testamentaria, y a la ley 6.ª, tit. 3.ª, Partida 6.ª, que explica las distintas maneras como puede designarse el heredero: tercero, opuesto asimismo dicho fallo a las leyes del tit. 19, libro 10 de la Novísima Recopilacion que arreglan los testamentos por disponer del quinto poder de los, entre ellas las de cumplimiento de encargos del poderdado; puesto que declaróse nulo el testamento otorgado por el recurrente en cuanto proceda de la cédula de Doña Pilar de Sotomayor atendiendo a que se ordenó exclusivamente con arreglo a ella, se ha venido a declarar nulo el poder que lo contraria y no ha sido impugnado en el pleito, y a privarse-

le hasta de la facultad de disponer del quinto que las citadas leyes le conceden y en este Tribunal Supremo se ha citado como infringida tambien la 8.ª, tit. 3.ª, Partida 6.ª, que autoriza al testador para que al instituir heredero pueda reservarse designar su nombre en el codicilo: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa: Considerando que en este litigio la cuestion versa principalmente acerca de la legitimidad y validez de la nota nuda al testamento escrito con lápiz en forma de carta, y que habiéndose practicado sobre el particular prueba pericial y de testigos, ha sido apreciada esta en uso de sus facultades por la Sala sentenciadora, declarando sin valor la referida nota a, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley alguna como infringida; y que por consiguiente no tienen aplicacion en el presente caso ni la doctrina de la sentencia de este Supremo Tribunal de 30 de Enero de 1856, ni la ley 6.ª, tit. 3.ª, Partida 6.ª, que consigna por qué palabras es en qué manera puede ser establecido el heredero, como tampoco la 8.ª del mismo título y Partida al referirse en el recurso: Considerando que atendido lo expuesto en el precedente fundamento, y que el comisario en virtud del poder solo puede disponer de las cosas en él señaladas y no más, sin que una vez otorgado el testamento pueda hacer declaracion alguna, ni sostenerse como legado lo que, no en concepto de comisario, sino con diferente carácter, ordenó el Tribunal sentenciador declarando nula y de ningún valor la de designacion de heredero y demás disposiciones emanadas de dicha recordada nota, no ha infringido las leyes invocadas del tit. 19, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que tratan de los testamentos por comisario y de sus facultades: Y considerando, por último, que por la palabra sujeta no se ha calificado la nota de falsa criminalmente; porque ni esta es su significacion legal, ni la sentencia contiene el pronunciamiento que de haberla empleado en este sentido era consiguiente é inderogable, y que por lo mismo no ha sido infringida las leyes 1.ª, 12 y 16, título 22, Partida 3.ª, ni la doctrina de este Supremo Tribunal, tambien invocadas: Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Luis de Solís y Manso, Marqués de Rianzuela, a quien convalidamos en las costas; y mandamos se devuelvan los autos a la Real Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente. Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias oportunas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Oca.—Joaquin de Palma y Yruesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de No zagayar. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia en el Hno. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal. Madrid 6 de Marzo de 1861.—Luis Calatraveño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Loterias.

El dia 12 del actual, a las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras a cargo de los Administradores de la renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion a las bases que estarán de manifiesto en la Tesoreria de libros de la citada oficina general. Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará tambien a disposicion de los mismos en la propia Tesoreria. Madrid 8 de Marzo de 1861.—Hazañas.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado a recoger los créditos emitidos a su favor a pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y a fin de evitarlas las consecuencias a que podria dar lugar por su inobservancia en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez a dos en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 25 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Reales vellon. Lists names and amounts for various provinces like Burgos, Madrid, Barcelona, etc.

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Reales vellon. Lists names and amounts for various provinces like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Table with columns: Números de salida, INTERESADOS, Importe. Reales vellon. Lists names and amounts for various provinces like Baleares, Barcelona, Valencia, etc.

Números INTERESADOS.			Números INTERESADOS.			Números INTERESADOS.			Números INTERESADOS.		
Números de salida.	Importe. Reales vellon.		Números de salida.	Importe. Reales vellon.		Números de salida.	Importe. Reales vellon.		Números de salida.	Importe. Reales vellon.	
Oviedo.			Coruña.			Zaragoza.			Contaduría central.		
12892 D. Domingo Fernandez Monjas.	434,42		44091 Doña Rosa Ferro	7.737,50		14691 D. Manuel Aznar	1.370,36		14620 D. Tomás Lucas	17,42	
12893 Pedro Grao	434,42		Sevilla.			14670 Antonio Rollo	801		14621 Miguel Lahoz Luyando	1.118,48	
12894 Francisco Galan	434,42		44112 D. Juan Garcia	18.632,77		Contaduría central.			14622 Doña Fortunata Luyando	66,80	
12895 Juan Muñoz Martore	325,50		44116 D. Juan Garcia	21.595,77		44713 Doña María Magdalena Erizo	2.380,86		14623 Manuela Lopez	2.809,39	
12896 Ramon Sanjurjo	3.295,55		44125 Doña Ignacia, Juan, Luis, Manuel, Miguel y María Josefa Medina y Huet	951,80		44715 D. Jerónimo de la Escosura	61.889,98		14624 D. Juan Menendez	199,48	
12901 Nicolás Suarez Bancas	1.263,53		Tarragona.			44721 Doña María del Rosio Fernandez	2.332		14625 Bernardino Martinez	558,33	
Tarragona.			12938 D. Ciraco Argüelles Toral	12.140,83		Sevilla.			14626 Máximo Márcos	791,03	
12939 Carlos Polch	1.333,83		12943 Francisco Lopez	4.469,39		44736 D. Martín Garcia	67,33		14627 José Marqués	52,06	
12945 Francisco Mayoral	250,06		12946 Robustiano de Marina	1.333,89		44737 Felipe Martinez Suarez	2.062,50		14628 Doña Eugenia Miano	7.957,03	
12947 Juan Querol	352,65		12948 Doña Raimunda Roca	666,71		44744 Vicente Grau	69,45		14629 D. José María Manzanares	15.916,65	
12950 D. Angel Ripalda	6.650,06		12951 Pedro Suarez	397,50		44745 Doña Teresa Guevara y Lizan	1.833,33		14630 Doña María Rosario Mon y Argüelles	95.296,03	
12952 Antonio Vilado	625,15		Zaragoza.			44750 Josefa Gomez Ibar Navarro	3.280,06		14631 María del Carmen Montalvo	3.408,65	
Zaragoza.			12963 D. Agustín Góngora	2.691,39		44756 Clara Maria Goenaga	33,33		14632 Tomas Morzo	16.966,65	
12964 Juan Lafuente	18.906,95		12965 D. Juan Lafuente	18.906,95		44778 D. Claudio Hompanera de Cos	1.435,27		14633 Doña María Inés Miralles	50,430	
Gobernacion.			12970 D. Diego Eives	1.924,86		44790 Eduardo Kely	4.429,15		14634 María de los Angeles Melgar	29.143,48	
12971 Carlos Esteve	1.750		12972 Macario Fau	1.335		Soria.			14635 Manuel Franco de Oviedo	25,80	
12973 Valentín Falomer	106,33		12974 Angel Fernandez	72,80		44794 Doña Ignacia Andrés	7.777,33		14636 Miguel Orlando de Ibarrola	5.161,09	
Centro de Gobernacion.			Central.			Hacienda.			Hacienda.		
12975 D. Manuel Jimenez	4.000		44222 D. Manuel Palomo	84,71		44799 D. Casio Aban	7.777,33		14744 D. Francisco Perez	728	
12976 Pedro Jimenez de Haro	3.201,27		Gobernacion.			44801 Doña Teresa Bailon	7.777,33		14745 Juan Pereira y Onate	669,33	
12977 Roque Gomez	614		44225 D. Roque Picazo	330		44802 Ursula Barbajero	7.777,33		14746 Vicente Pasada Herrera	1.647,52	
12978 Matias Garcia Martin	639		44226 Miguel Perez	330		44803 Josefa la Cuesta	7.777,33		14747 Doña María Concepcion Pinal	23.534,24	
12981 Juan Gonzalez	496,59		44228 Francisco Rodriguez	250		44804 Doña Teresa Ballester	7.777,33		14748 Doña María Encarnacion Peralta	87.647,62	
12982 Doña María Isidra Gonzalez Villamil	4.368,59		44229 Agustín Sol	500		44805 D. Manuel Ibarra	306		14749 Ana Josefa de Pazos	45.543,39	
12983 D. Julian Garcia	212		44231 Ignacio Sainz	1.475		44806 Doña Manuela Mombona	7.777,33		14750 D. Eduardo Quintana y Menendez	481,65	
12984 Santos Gonzalez	500		44232 Juan Pedro Sainz	2.312,62		44807 Mariana Martinez	7.777,33		14751 Antonio Quintana	67,33	
12985 José María Gutierrez	496		44233 Francisco Valdeviso	572,77		44808 Doña Manuela Rodriguez	4.200		14752 José Ramon Rivas	67,33	
12986 Vicente Herreros de Tejada	1.000		44235 José Vilar	232,15		44864 Vicenta Ruiz	7.777,33		14753 Doña María del Carmen del Rio y Santa María	3.441,45	
12991 Francisco Herrero	1.183,89		Monte-pio militar de Madrid.			44927 Doña María Calderon	6.627,50		14754 Teresa Rodrigo Villabriga y Florez	1.014,15	
Central.			44251 Doña Josefa Horcasitas	5.899,59		44930 D. Antonio Fernandez Capilla	12.071,56		14755 D. Francisco de Santa Olla	208,33	
12993 D. Matias Diaz Avilés	11.119,21		44252 Magdalena Hernandez	3.730,53		44933 Francisco Guerrero	778,12		14756 Pedro Sanz de la Santa	833,45	
Loterias.			44253 Liberata Legier	2.800		44935 Juan Gutierrez	868,18		14757 Juan José Santoyo	31,45	
13005 D. Pedro María Fernandez	448,65		44254 Baltasara Melchero Sanz	1.694,83		44951 Francisco Muga	8.174,12		14758 Antonio Sanchez Luna	24.466,65	
13007 Pedro Guillen	1.160,53		44257 Luisa Latorre Mudarra	4.738,12		44957 Juan Perez	1,48		14759 José Salmon	29.974,98	
13014 Juan Martinez de Galinzoga	2.196,36		Monte-pio civil de Madrid.			44963 Francisco Rodriguez	2.350		14760 Ventura Sedano	3.301,35	
13024 Eugenio Ramirez	2.380,45		44258 Doña María Aldama	4.454,33		Burgos.			14761 Julian Torresano	246,12	
Madrid.			44259 Josefa Albuera	8.779,65		44978 D. Ambrosio Gomez	1.451,48		14762 Doña María Luisa Ozari	2.962,21	
13035 Doña María Tabares	6.554,15		44260 Josefa Agustín	8.214,50		Cádiz.			14763 D. Manuel Verdes Montenegro y Caballes	10.133,33	
Ciudad-Real.			44261 Angela Abajo	4,230		44994 D. Francisco Baltasar Lopez	165		14764 Francisco Velasco	43,42	
13045 D. Fermin Canella	4.941,45		44262 María de las Mercedes Campo	45,24		Málaga.			14765 Ramon Varela y Ulloa	16.565,18	
Navarra.			44267 María Rita Fernandez	1.317,65		45003 Doña Josefa de Arias	19.115,95		14766 Doña María Mercedes Valcárcel	26,663	
13049 D. Pedro José Azcona	130,95		44270 D. Antonio Iltana	18.664,27		45020 Dolores, Josefa, Juan Francisco, Ramon y José del Toro	5.839,56		14767 D. Narciso de la Vega y Quintana	442,71	
13051 Joaquin Azcarate	757,06		44271 Doña Petra Ibarra	22.647,77		45021 D. José Fernandez de Córdoba	45.122,50		14768 Doña María Concepcion Zavala	1.633,33	
13052 Bartolomé Abad	718,18		44273 Joaquina Jimenez	846,24		Contaduría central.			14769 D. Juan Jacobo Ferrer	7.974,21	
13055 Benito Biunin	131		Albacete.			45025 D. José Almenara	2.799,74		14770 Joaquin Jover	2.780,65	
13057 Angel Barberia	256,50		44318 D. Elias Martin	5.094,48		45030 Claudio Aranguiti	2.177,00		14771 Félix Lopez Marin	452,12	
13059 Severo Bezumartea	392,95		44319 Juan Ponce de Leon	1.501,83		45033 Félix Alarcon	83		14772 Doña Antonia Leopart	3.073,21	
Sevilla.			Alicante.			45034 Excmo. Sra. Doña Rufina Acevedo	54.771,33		14773 D. Antonio Lagariga	5.756,65	
13072 Doña María Lendeza Barrera	9.810,50		44326 D. José Ramon Barberá	813,03		45044 D. Francisco de Paula Amatria	68.044,80		14774 Manuel Matas	1.230,33	
Central.			Castellón.			45049 Excmo. Sra. Doña Ramona Albis	45.038,65		14775 Maximino Maranges	5.756,65	
13113 D. José Gonzalez Gayoso	23.689,86		44331 D. Vicente Abad	408,45		45064 Doña Dominga Bernudez de Castro	153,30		14776 Francisco Montada	1.112,24	
13123 Doña Rosa y Bárbara Lardizabal	26.643,12		44332 Demetrio Astorza	208,18		45071 Josefa Gregoria Berron	8.766,65		14777 Doña Rosa Miró y Costa	2.758,71	
13126 D. Eusebio Mera Ordóñez	76,03		44333 Juan Francisco Turmeud	146,33		45081 D. Emilio de la Campa	182,59		14778 Buena Ventura Mas	18.519,80	
13134 Pascasio Perez Santa Cruz	14.707,98		44339 José Marip	174,95		13085 Ramon Callejo	79		14779 Miguel Moragas	1.263,24	
13144 Doña María Teresa Laseta	23.381,09		44340 Francisco Piscueta	1.467,15		45086 Doña Vicenta del Castillo	22.813,53		14780 Magin Novas	5,371	
Gracia y Justicia.			Gobernacion.			45089 María del Milagro Canina y Pascual	2.600		14781 Pedro Oller	2.863,62	
13204 D. Mariano Valdenbro	9.631,77		44353 D. Tomás Arévalo	278		45098 Sebastiana del Castillo y Falcon	2.600		14782 Doña María Concepcion Zavala	442,71	
Guadalajara.			44354 Pedro José Acacio Cambroero	340		45111 D. Carlos Cruz Mayor	26.706,74		14783 Doña María Concepcion Zavala	1.633,33	
13255 D. Julian Lopez Contreras	4.598,98		44356 Pedro José de Angulo	1.167,30		45114 D. Carlos Cruz Mayor	991,68		14784 Doña Juana y Teresa Guerrero	48.125,77	
Málaga.			44357 Idelfonso Aranda	2.105,45		45117 Doña Cándida y Ramona Diaz Labandera	166,65		14785 D. Alonso Posada	1.750	
13273 D. Francisco Dominguez	849,65		44360 Idelfonso Aranda	78,92		45118 D. José Doncel	884,48		14786 Lorenzo Valdés Fano	1.689,21	
13276 Miguel Gonzalez Labarca	11.247,74		44361 José Alvarez	500		Alicante.			14787 D. Andrés Callejo	1.250,42	
13277 Cristóbal Games	6.870,95		44362 Francisco Aguilera	250		45123 D. Antonio Aguirre	8.856,33		Palencia.		
Sevilla.			44363 Juan Arredondo	495		45124 José Abanell	11.928,27		14788 D. Juan José Navajas	14.455,15	
13323 D. Juan Garcia	19.264,77		44364 Juan Arredondo	512		45125 Jaime Asnal	4.623		Santander.		
Tarragona.			44365 Joaquín Alvarez	500		45126 Doña María Dolores	7.736,48		14789 D. Juan José Navajas	14.455,15	
13372 D. José Verges	1.185,06		44370 Francisco Altel	512		45129 D. José García Peña	7.690,33		Sevilla.		
Leon.			44371 Pedro Aguado	895		45132 José Martinez	3.498,77		45912 Doña Micaela Bravo	3.856,74	
13395 D. Pablo Alaez	7.989,95		44372 José Balmisa	500		45133 Doña Rosario Rodrigo	33.080,89		45915 Martina Casaus	6.150	
13405 Juan Gomez	4.115,30		44373 Antonio Briza	500		Coruña.			45920 D. Ignacio Gil	4.288,50	
13412 Miguel Frapote	2.293,53		44374 Joaquin Casani	271,48		45141 Doña Elisa y María de la Concepcion Atocha	7.194,09		45922 Simon Jimenez	2.628,33	
Madrid.			44382 Cosme Dominguez	905		45142 María y Luisa Alonso Esquivel	7.695,09		45923 Angel Morata	10.556	
13415 D. José Palacios	709,03		44383 José Escrí de Castelar	500		Guipúzcoa.			45944 Doña Francisca Villa	2.455,09	
Zaragoza.			44384 José Fernandez Magarino	14,59		45947 D. Gabriel Beltran	3.652,59		14790 D. Francisco Nalda	2.426,65	
13488 D. Manuel Sugés	392,62		44385 Félix Fanlo	3.316,83		45948 Gabriel Bilester	11,21		14791 Doña María Ruiz Clavijo y Antonio Gonzalez	4.119,48	
Pontevedra.			44386 Nicolás Gomez	3.014,95		45949 José Biosca	5.425,50		14792 Doña María de la Soledad y Francisca Javiera Martinez	1.691,27	
13499 D. Joaquin Espinosa	60.391,18		44387 Felipe Gil	1.087		45950 Jerónimo Baras	5.425,50		14793 María del Rosario Soriano	7.000,59	
13500 Manuel Fontan	7,89		44388 Félix García Mancebo	3.154,62		45951 José Baró	9.631,48		Santander.		
Albacete.			44389 Leandro Gonzalez	276,65		45952 Francisco Barajas	1.485,68		14794 Doña María Alejandra, Polonia y Ramona Gomez Hernandez	816,65	
13503 D. Antonio Gonzalez	1.661,71		44391 Sabino Gonzalez Bosa	471,12		45953 Antonio Borrell	1.468,18		14795 Manuela Luisa Martinez	6.908,33	
Gobernacion.			44392 Luotano Garcia de Vinueza	4,32		45954 Tomás Barreras	2.013,83		14796 María Escolástica de la Pedraja	632,18	
13533 D. Cayetano Martínez Nava	1.169		44393 Estéban Galdeano	1.859,86		45955 Francisco Barajas	1.485,68		14797 D. Norberto del Sol	2.117,83	
13535 Joaquin Martínez	500		44394 José Gatens	2.512,77		45956 Antonio Borrell	1.468,18		14798 D. Miguel Marqués	10.145,94	
13536 José Mayor	408,33		44396 Francisco Gaya	4.833,56		45957 Francisco Calles	5.305,86		Lugo.		
13537 Pedro Montalvo	500,33		44398 Francisco Hernandez Ruiz	119,15		45958 Francisco Casacuberta	8.614,65		14766 Vicente Ferreyro	8,825	
13538 Atanasio Muñoz	500		44399 Eduardo Hernandez	400		45959 Jaime Costa	32.449,95		Murcia.		
13539 Jacinto Martínez	999,98		44402 Miguel Lopez	500		45972 Juan Cuadros	1.799,74		14770 Doña Francisca Alfaro y Castillo	500,03	
13540 Joaquin Sanchez María Navas	4.930,65		Lérida.			45973 José Calveras	4.411,71		14771 Doña María de la Soledad y Francisca Javiera Martinez	1.691,27	
13541 Juan Ortiz	5.050		44416 D. José Pelaez	7.966,83		45974 José Durán	5.432,65		14772 María del Rosario Soriano	7.000,59	
Ciudad-Real.			Madrid.			45975 José Domingo	4.023,12		14773 Doña María Alejandra, Polonia y Ramona Gomez Hernandez	816,65	
13562 D. Francisco Muñoz	4.824,50		44421 Doña Gertrudis y Manuel Gomez Avellaneda	260		45976 Ramon Inurritegui	3.046,83		14774 Doña María de la Soledad y Francisca Javiera Martinez	1.691,27	
Guadalajara.			44422 María Luigarda de Castellon	14.197,77							

